

Clase De Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 195174089001-2024-00034-00
Demandante: ANGEL MARIA VALENCIA
Apoderado: JAIME RAMOS RAMOS
Demandado(s): HEREDEROS DE IGNACIO MOTTA MAÑOSCA y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCÁZAR – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL # 141

Belalcázar, Páez Cauca, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro
(2023)

Procedente del Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Tesalia Huila, quien remite por competencia y por venir ajustada a derecho la presente demanda, DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por el Abogado JAIME RAMOS RAMOS, identificado con la c.c. N° 12271415 y T.P. N° 151360 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del señor ANGEL MARIA VALENCIA, identificado con la cédula # 17178553; en contra de los herederos determinados e indeterminados de IGNACIO MOTTA MAÑOSCA, quien se identificara con la cédula de ciudadanía N° 1625127, siendo el despacho competente para conocer de la presente acción conforme al Libro Tercero, Título 1, capítulo 1, art. 375 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

1. Admitase la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, que presenta el señor ANGEL MARIA VALENCIA, en contra de los herederos determinados e indeterminados de quien en vida respondió al nombre de IGNACIO MOTTA MAÑOSCA, identificado con la cédula de ciudadanía # 1625127, del predio rural denominado “La Circasia” junto con las construcciones y mejoras plantadas, ubicado en la vereda de San Felix-Corregimiento de Itaibe, dentro de este Municipio, en extensión de dos (2) hectáreas, cuatro mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados (4.282 M2).
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el artículo 369 del CGP.
3. Notifíquese el presente auto admisorio a los herederos del Sr IGNACIO MOTTA MAÑOSCA y demás personas determinadas e indeterminadas, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los numerales 6 y 7 del artículo 375 del CGP.

Clase De Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 195174089001-2024-00034-00
Demandante: ANGEL MARIA VALENCIA
Apoderado: JAIME RAMOS RAMOS
Demandado(s): HEREDEROS DE IGNACIO MOTTA MAÑOSCA y otros

4. En la forma prevista en los artículos 375 del CGP y 10 de la ley 2213 de 2022, emplácese a los herederos del sr IGNACIO MOTTA MAÑOSCA y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.
5. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, con los datos definidos en el numeral 7 del art. 375 del CGP, cumplido lo anterior el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, valla que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
6. Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios.
7. De conformidad con lo establecido en la regla 6 del art. 375 del CGP, inscribese la demanda en el folio de matrícula N° 134-5510 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Silvia Cauca. líbrense el correspondiente oficio.
8. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, ordenar la inclusión del aviso en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, por el término de un (1) mes, a efectos de que las personas emplazadas puedan contestar la demanda.
9. RECONOCER, personería al doctor Dr. JAIME RAMOS RAMOS, abogado en ejercicio identificado con la c.c. N° 12271415 y T.P. N° 151360 del C.S.J., para actuar como mandatario judicial del demandante, en los mismos términos a que se refiere el memorial poder.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA